

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00179-00 Ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S. contra FABIO ALBERTO VILLAMIZAR BALLESTREROS.

Mediante auto calendado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA, a favor de de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S. contra FABIO ALBERTO VILLAMIZAR BALLESTREROS, en los términos vistos a folio 66 del cuaderno principal digital.

El ejecutado FABIO ALBERTO VILLAMIZAR BALLESTREROS fue notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según certificación de envío y entrega de notificación electrónica expedida por la empresa de correo postal obrante a folio 133 del cuaderno 1 digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022.

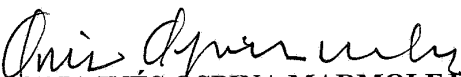
2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo. Líquidense.

5o **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
Estado Electrónico Nro.083 hoy seis (6) de julio de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ